

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00227-00 Folio 315-2022

Tutela 1ª Instancia.-

MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS

Montería, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por SONIA INES REGINO GUERRA, actuando a nombre propio, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la acción de tutela interpuesta SONIA INES REGINO GUERRA, actuando a nombre propio, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: Prevégase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por Secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser

allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

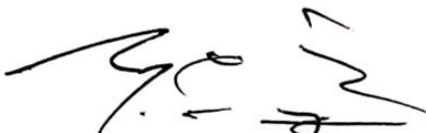
QUINTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a los interesados en el asunto.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, allegue copia del expediente del proceso objeto de la presente queja constitucional.

SÉPTIMO: La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

OCTAVO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ

SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-002-22-14-000-2022-00226-00 FOLIO 388-22
DEMANDANTE	GERMÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ PRIETO, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE ABOGADO DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS DEL ÁREA DE CÁRCELES DE LA CORPORACION EQUIPO JURIDICO PUEBLOS
DEMANDADO	EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DEFENSORÍA DEL PUEBLO

GERMÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ PRIETO, actuando en su condición de abogado defensor de Derechos Humanos del área de cárceles de la CORPORACION EQUIPO JURIDICO PUEBLOS, presentó acción de tutela en contra del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, por presunta violación a su derecho fundamental de *petición*.

De otra parte, se advierte que dentro del líbello introductorio en el acápite de “*asunto*” se hace alusión a una solicitud de medida provisional. Sin embargo, una vez revisado el cuerpo tutelar se percata la Corporación que no se avizora *petición* al respecto.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02, 333/21, y atendiendo a que el precedente del Órgano de Cierre de la Jurisdicción Constitucional, el cual, aún al dirimir conflictos de competencia donde se han visto involucradas las Honorables Salas de Casación de la jurisdicción Ordinaria, ha mantenido su postura en cuanto a que las reglas de reparto no constituyen fundamento para declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento de acciones como las que nos ocupa, tal como lo precisó en la providencia A 321/21; el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por GERMÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ PRIETO, actuando en su condición de abogado defensor de Derechos Humanos del área de cárceles de la CORPORACION EQUIPO JURIDICO PUEBLOS contra el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de *petición*.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

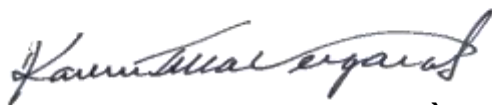
CUARTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

QUINTO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

SEXTO: La secretaria de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

SÉPTIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
MAGISTRADA